

BOLETIN EXTRAORDINARIO DE LA PROVINCIA DE CACERES, correspondiente al Domingo 20 de Setiembre de 1868.

ARTICULO DE OFICIO

El Ilmo. Sr. Director general de Politica, en telegrama de hoy me dice lo que copio:

«El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy á los Capitanes Generales de los distritos lo siguiente:

La Reina (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer que V. E. declare en estado de guerra el distrito de su mando.

Y lo traspasado á V. S. de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, para su conocimiento y demás efectos.»

En virtud de la preinserta Real orden resingo el mando en la Autoridad militar, esperando confiado que la proverbial sensatez de los pacificos habitantes de esta provincia, hará agradable y fácil el mando de aquella Autoridad, como lo ha hecho siempre el de la mia.

Cáceres 19 de Setiembre de 1868.

FRANCISCO RENTERO.

GOBIERNO MILITAR.

D. JOSÉ DE SALCEDO Y FERRER,
BRIGADIER GOBERNADOR MILITAR DE
LA PROVINCIA DE CÁCERES.

HAGO SABER: Que habiendo resignado el mando la Autoridad superior civil de esta provincia en virtud de lo ordenado por el Gobierno de S. M. la Reina (Q. D. G.), vengo en mandar lo siguiente:

Artículo 1.^º Queda declarada esta provincia en estado de guerra.

Art. 2.^º Serán sometidas al Consejo de Guerra y juzgadas con arreglo á dicha situación toda persona ó personas que bajo cualquier forma intenten alterar la tranquilidad pública.

Art. 3.^º Las Autoridades de las diferentes jurisdicciones continuarán funcionando en todo aquello que no se relacione con el orden público, cuyo sostenimiento me corresponde en primer lugar, aunque contando con la cooperación de las mismas.

Art. 4.^º No creyendo por ahora necesario consignar otras medidas para la conservación del orden en toda la provincia, me reservo el dictarlas, si las circunstancias lo exigieren.

Cáceres 19 de Setiembre de 1868.—El Brigadier Gobernador, José de Salcedo.

CACEREÑOS: Revestido de las facultades extraordinarias que me concede el estado de guerra que acaba de publicarse, debo deciros, que estoy resuelto á hacer un pleno uso de ellas, si llega el caso (que no espero), de alterarse la tranquilidad pública en cualquiera punto de la provincia.

El estado excepcional solo lo temen los criminales, porque el castigo sigue instantáneamente á la perpetración del delito. Los hombres pacíficos, cualquiera que sea su clase y condición, nada tienen que temer y por el contrario deben esperar la más decidida protección en sus personas y propiedades, y yo les ofrezco que la tendrán.

La proverbial sumisión, el religioso respeto á las leyes y el amor á las venerandas instituciones de la Nación, de que han dado siempre inequívocas pruebas los habitantes de este privilegiado suelo, es una garantía de que el orden no podrá alterarse por las sugerencias de los ambiciosos que se proponen explotar con vanas promesas la credulidad de algunos pueblos, haciéndoles lanzarse á las más aventuradas y absurdas empresas comprometiendo su bienestar y el sosiego de las familias.

Yo confío que oireis y atendereis una vez mas la voz amiga de vuestro

Gobernador Militar,
José de Salcedo.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

A las cuatro y 10 minutos de la mañana he recibido el siguiente telegrama:

S. M. la Reina se ha dignado admitir la dimisión que ha presentado el Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernación Sr. don Luis González Bravo, y nombrar para el primero de dichos cargos al Sr. Marqués de la Habana, encargándole del Ministerio de la Guerra e interinamente del de Marina. Igualmente se ha dignado admitir las dimisiones presentadas por los Señores D. Martín Belda y D. Rafael Mayalde, Ministros de Marina y de la Guerra, y encargar del despacho interino de la Gobernación al que lo es de Ultramar.

Lo que se hace saber para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Cáceres 20 de Setiembre de 1868.

FRANCISCO RENTERO.

Cáceres: 1868.—Imp. de Nicolás H. Jiménez.

BOLTA - PROVINCIA DE CACERES

correspondiente al Domingo 20 de Septiembre de 1888.

ARTICULO DE OPINION

ESTA ES LA DIADEMA DE LOS LIBROS

ESTA DIADEMA DE LOS LIBROS

GOBiERNO MILITAR

102 DE ZAFIRO Y LIBRERIA

BIBLIADIER GOBERNADOR MILITAR DE

LA PROVINCIA DE CACERES.

HAGO SABER: Que siendo presidente de

esta provincia en el año de 1888, por el Gobierno de

la Provincia de Cáceres (O. D. G.) teniendo en cuenta lo

siguiente: Queda declarado que la situación

de la provincia es de acuerdo con lo establecido en el

artículo 1º del decreto de 10 de Junio de 1888,

que dice: "Por el decreto de 10 de Junio de 1888,

se establece que las personas que se hallen en el

territorio de la provincia en el año de 1888, no

podrán ser detenidas ni sometidas a juicio

ni multas ni sanciones de acuerdo con lo establecido en el

artículo 2º del decreto de 10 de Junio de 1888,

que dice: "Por el decreto de 10 de Junio de 1888,

se establece que las personas que se hallen en el

territorio de la provincia en el año de 1888, no

podrán ser detenidas ni sometidas a juicio

ni multas ni sanciones de acuerdo con lo establecido en el

artículo 3º del decreto de 10 de Junio de 1888,

que dice: "Por el decreto de 10 de Junio de 1888,

se establece que las personas que se hallen en el

territorio de la provincia en el año de 1888, no

podrán ser detenidas ni sometidas a juicio

ni multas ni sanciones de acuerdo con lo establecido en el

ESTA DIADEMA DE LOS LIBROS

ESTA DIADEMA DE LOS LIBROS